

Conceptualización y herramientas aplicables a las cuencas fluviales transfronterizas desde el derecho internacional

Seminario sobre la protección del agua en la Unión Europea y la cooperación internacional

Dra. Mar Campins Eritja

Catedrática Derecho Internacional Público

Titular de la Cátedra Jean Monnet sobre Derecho Ambiental de la UE

Sumario

- Introducción
- Los cursos de agua internacionales
- El derecho de los cursos de agua internacionales
- El Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales de 1992
- El Convenio sobre la utilización de los cursos de agua internacionales para fines distintos a la navegación
- El carácter complementario de los Convenios de 1992 y 1997

Cuencas fluviales transfronterizas

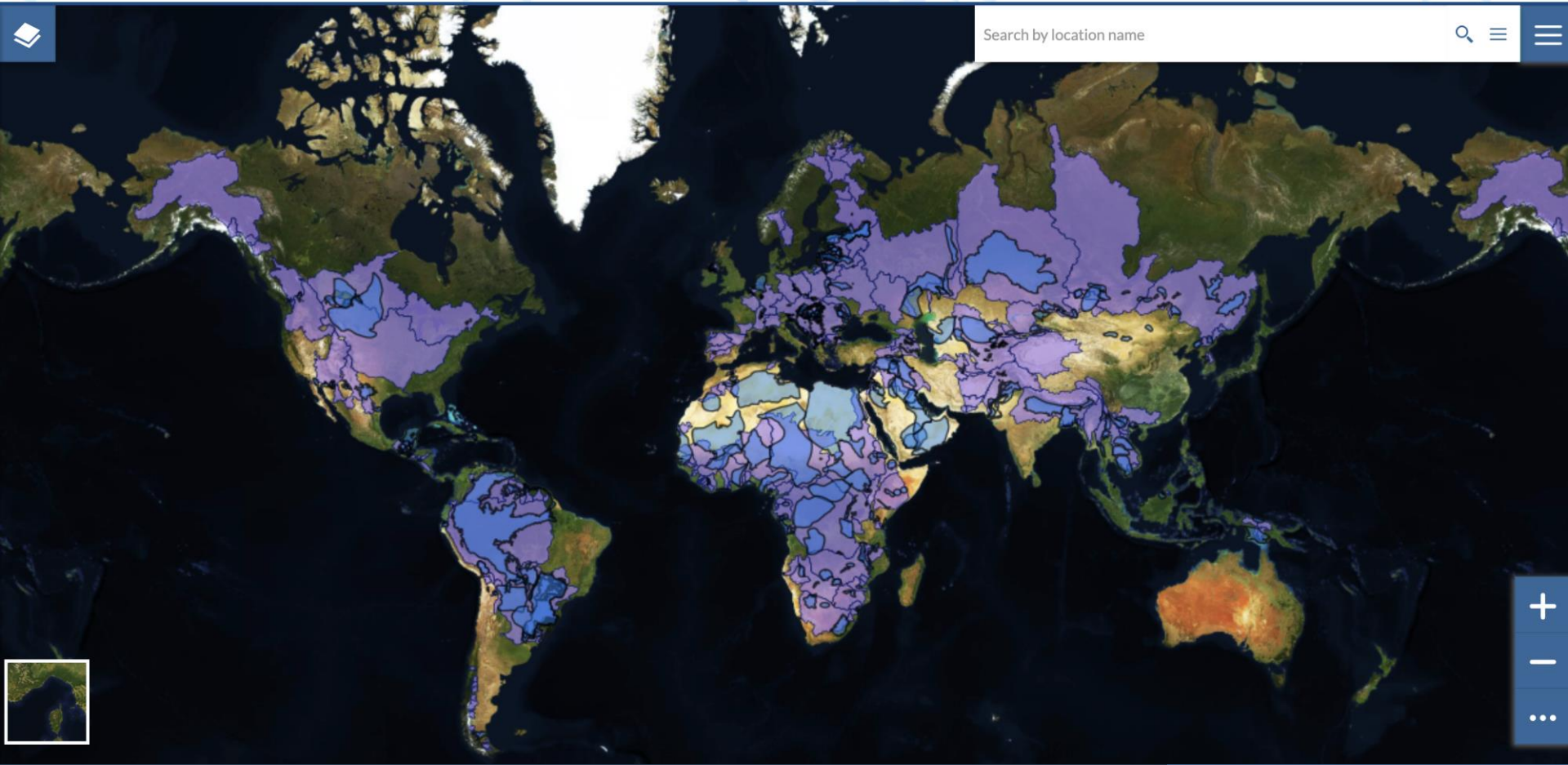


Layers Maps Library People Groups

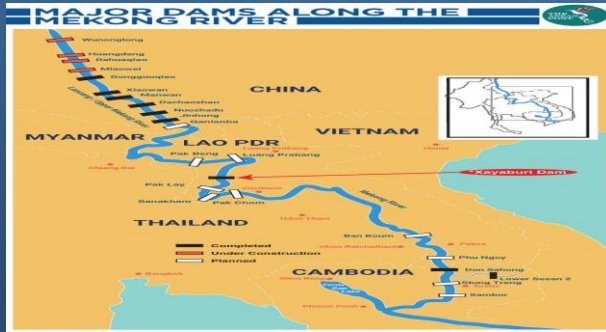
Sign in

Search

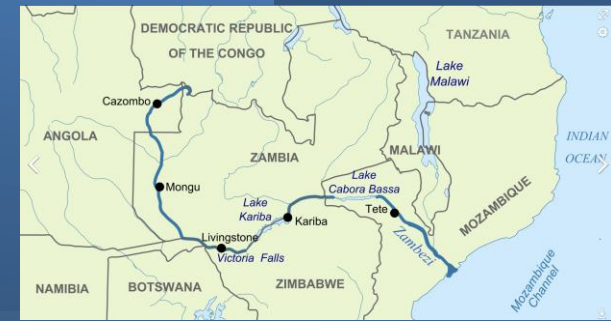
Search by location name



Xayaburi (río Mekong), Laos, Camboya, Vietnam



Kariba (río Zambeze), Zambia y Zimbabue



Itaipú, (río Paraná), Brasil, Paraguay



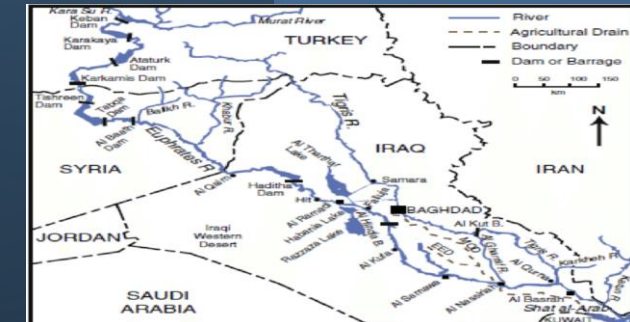
Gran Renacimiento Etíope (GERD), (río Nilo), Etiopía, Egipto, Sudán



Rogún (río Vakhsh), Tayikistán, Kirguistán



Ataturk (río Eufrates), Turquía, Siria, Irak

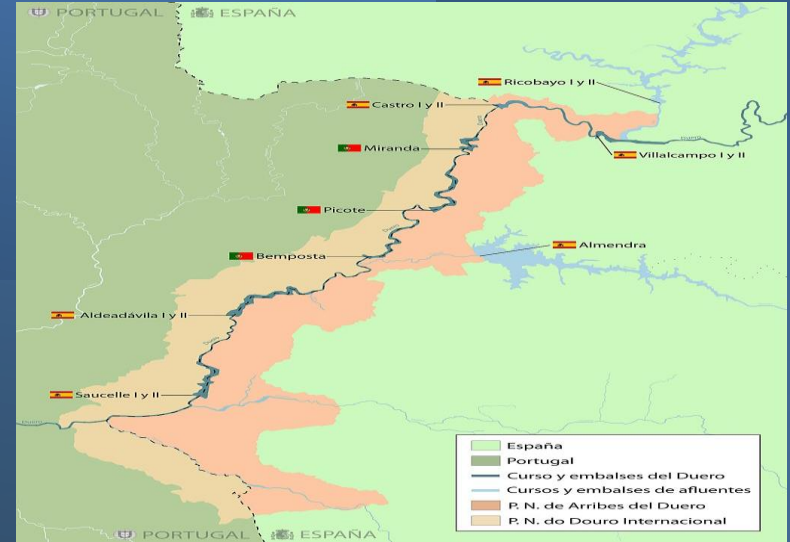


National Geographic: https://www.nationalgeographic.org/article/hydroelectric-energy-power-running-water/?utm_source=BiblioRCM_Row

Water Technology : <https://www.water-technology.net/projects/ataturk-dam-anatolia-turkey/>

EOI: <https://www.eoi.es/blogs/fabianista/2012/01/18/project-management-itaipu-dam/>

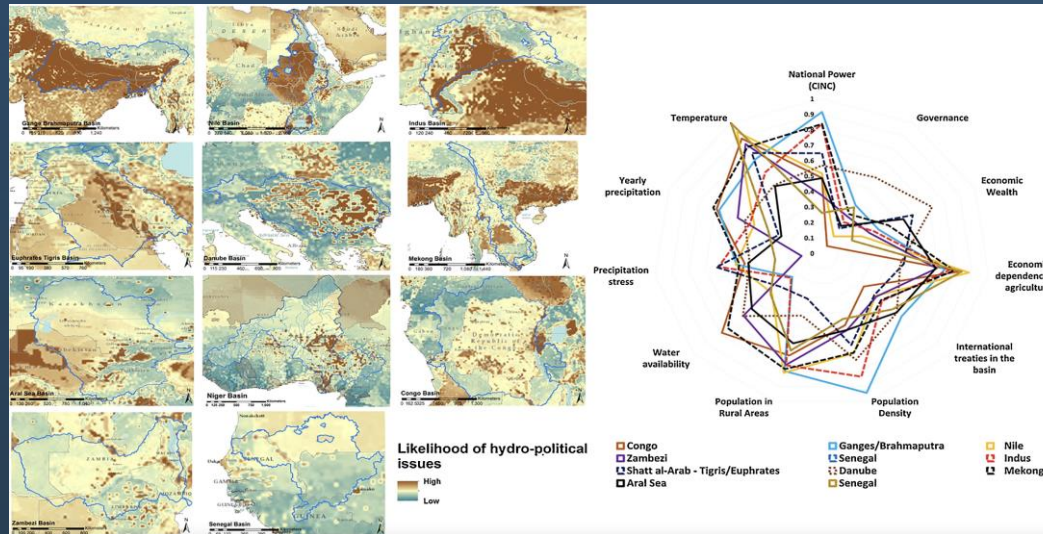
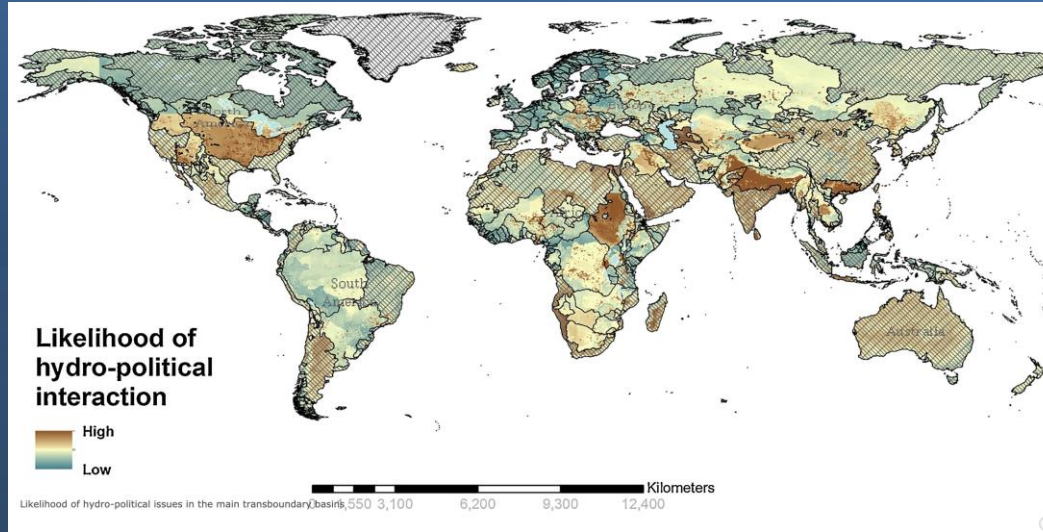
Aldeadávila (río Duero), España



Cedillo (río Tago), España



Riesgo hidro-político



Farinosi, F. et al., "An innovative approach to the assessment of hydro-political risk: A spatially explicit, data driven indicator of hydro-political issues", Global Environmental Change, vol. 52, 2018, pp. 286-313

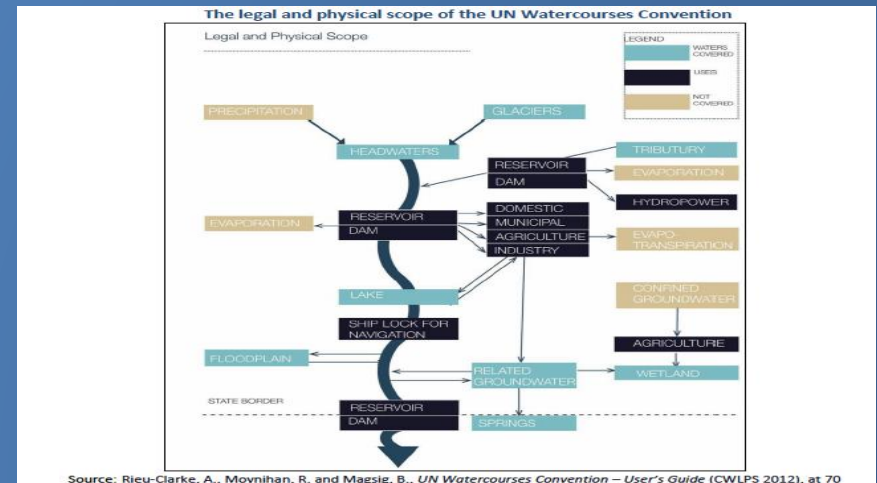
Cursos de agua internacionales

- Convenio (CEPE) 1992 (Art. 1.1)
 - ✓ Aguas transfronterizas: aguas superficiales o subterráneas que marcan, cruzan o están ubicadas en las fronteras entre dos o más Estados.
- Convenio 1997 (art. 2. a)
 - ✓ Curso de agua: “un sistema de aguas de superficie y subterráneas que, en virtud de su relación física, constituyen un conjunto unitario y nominalmente fluyen a una desembocadura común”
 - ✓ Curso de agua internacional: “un curso de agua alguna de cuyas partes se encuentran en Estados distintos”

Diagram representing a drainage basin system including some of the main watercourse ecosystems



Source: <http://www.lanatom.org/about-ltwc/watershed-diagram/>



Source: Rieu-Clarke, A., Moynihan, R. and Magsig, B., *UN Watercourses Convention – User's Guide* (CWLPs 2012), at 70

Interés Derecho Internacional

✓ Frontera



Fuente:
<https://www.canada.ca/en/environment-climate-change/services/water-overview/governance-legislation/international.html>

✓ Navegación



Fuente: <https://www.ijc.org/en>

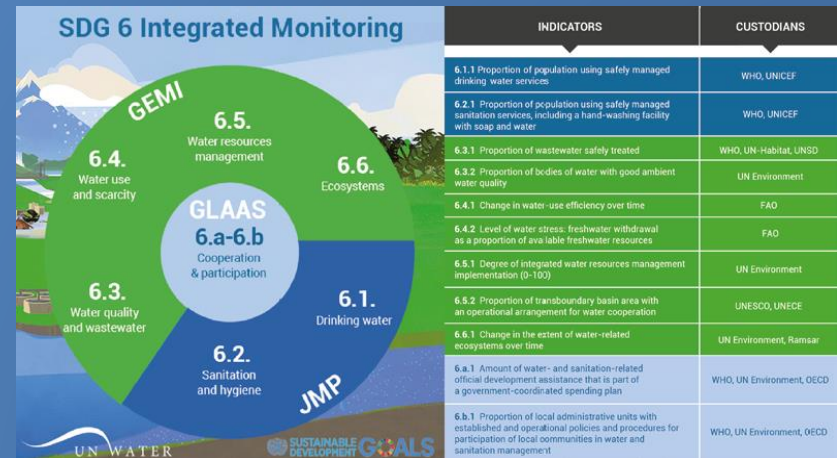
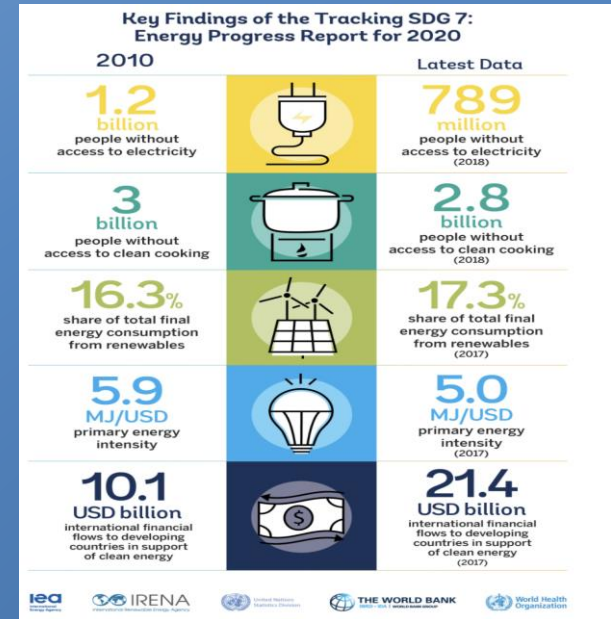
✓ Usos distintos a la navegación



Fuente: UNECE, El Convenio del Agua: una respuesta a los desafíos mundiales del agua, 2018

Agua y ODS

- ✓ Salud humana y seguridad
- ✓ Flora, fauna, suelo, aire, agua
- ✓ clima
- ✓ Paisaje
- ✓ Patrimonio cultural
- ✓ Condiciones socio-económicas



El derecho de los cursos de agua internacionales

Derecho consuetudinario:

- ✓ Obligación de cooperar: notificación, consulta, negociación
- ✓ Obligación de no causar un daño ambiental transfronterizo
- ✓ Utilización equitativa de los recursos compartidos

El derecho de los cursos de agua internacionales

Derecho convencional:

- ✓ Convenio sobre el aprovechamiento de las cuencas hidráulicas compartidas por varios Estados 1923
- ✓ Convenio (CEPE) sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales 1992
 - ✓ Protocolo sobre agua y salud 1999
 - ✓ Protocolo sobre la responsabilidad civil y la indemnización en caso de daños causados por los efectos transfronterizos de accidentes industriales en las aguas transfronterizas 2003
- ✓ Convenio (NNUU) relativo a la utilización de los cursos de agua internacionales para fines distintos a la navegación 1997
- ✓ Tratados bilaterales y regionales específicos

- ✓ CDI: Proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos (2008)

Jurisprudencia internacional

- ✓ Arbitraje Lago Lanoux, 1957 (España/Francia)
- ✓ Gabčíkovo-Nagymaros Project, 1997 (Hungria/Eslovaquia),
- ✓ Fábricas de celulosa en el río Uruguay, 2010 (Argentina/Uruguay)

El marco jurídico internacional

Estados: Aplicación en el derecho nacional

Derecho Internacional convencional: agua, cambio climático, inversiones, derechos humanos

Donantes (financiación): Banco Mundial, International Finance Corporation, FMI, Estados, agencias, etc.

Derecho internacional consuetudinario: Principios

Coordinación normativa: Buenas prácticas, códigos de conducta, etc. (transparencia, participación, etc.)

Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales 1992

Obligaciones generales que inciden en la gestión de los recursos hídricos frente al cambio climático

- Obligación de **prevenir, controlar y reducir los impactos** transfronterizos (obligación de diligencia debida)
- Obligación de garantizar que las aguas transfronterizas se utilicen de **manera razonable y equitativa**
- Obligación de **cooperación** mediante el establecimiento de acuerdos y órganos conjuntos
- Intercambio de **información y consulta**

Otras medidas

- Monitoreo, Seguimiento y evaluación conjunta
- Investigación y desarrollo
- Obligación de celebrar acuerdos específicos y establecer órganos conjuntos
- Sistemas de alerta y alarma y asistencia mutua

Convenio sobre la utilización de los cursos de agua internacionales para fines diferentes al de la navegación 1997

Obligaciones que inciden en la gestión de los recursos hídricos frente al cambio climático

- **Uso equitativo y razonable:** “los Estados ribereños del curso de agua utilizarán en sus territorios dicho curso y participarán en el uso, aprovechamiento y protección del mismo de una manera equitativa y razonable” (art. 5).
- **Obligación de no causar daños sensibles (obligación de debida diligencia):** “el Estado que, a pesar de haber adoptado todas las medidas necesarias para impedirlo, cause con su uso daños sensibles a otro incurre en responsabilidad, debiendo adoptar las medidas apropiadas para eliminar o mitigar ese daño y, en su caso, hacer frente a la responsabilidad que pudiera derivarse, incluida la indemnización correspondiente” (art. 7)
- **Obligación de cooperar** (igualdad, reciprocidad): Creación de organismos para articular la cooperación
- **Obligación de notificación y consulta**

Convenio sobre la utilización de los cursos de agua internacionales para fines diferentes al de la navegación 1997

Otras medidas que inciden en la gestión de los recursos hídricos frente al cambio climático

- Prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo, incluyendo el relacionado con la adaptación a y la mitigación del cambio climático (art. 2)
- Establecer e implementar programas conjuntos para la supervisión de las condiciones de las aguas transfronterizas, incluyendo las relativas a las inundaciones,, así como su impacto transfronterizo (art. 11)
- Establecimiento conjunto de objetivos de calidad del agua, uso de las mejores tecnologías disponibles, intercambio de información, principio de precaución, etc.

Normas substantivas

CEPE 1992, Art. 2

- Las partes deben adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo
- ✓ Prevenir, reducir y controlar la contaminación
- ✓ Gestión ecológicamente idónea y racional del agua
- ✓ Uso razonable y equitativo
- ✓ Conservación y, cuando sea necesario, restauración de los ecosistemas

NNUU 1997, Art. 5 a 7, 20

- ✓ Utilización y participación equitativas y razonables
- ✓ Factores pertinentes
- ✓ Adopción de todas las medidas apropiadas para impedir daños sensibles a otros Estados
- ✓ Protección y preservación de los ecosistemas de los cursos de agua internacionales

Normas procedimentales

CEPE 1992, Art. 3 a 16

- ✓ Autorización previa y monitoreo de los vertidos de aguas residuales
- ✓ Medidas MTD para fuentes industriales y urbanas
- ✓ Medidas MPA para fuentes de contaminación difusas
- ✓ Aplicación EIA
- ✓ Planes de contingencias
- ✓ Programas de seguimiento, I+D
- ✓ Intercambio de información
- ✓ Sistemas de aviso y alerta
- ✓ Asistencia mutua
- ✓ Información pública

NNUU 1997, Art. 9, 11 a 19, 27 y 28

- ✓ Intercambio regular de datos e información
- ✓ Medidas para prevenir y mitigar las condiciones perjudiciales
- ✓ Situaciones de emergencia
- ✓ Planificación de las medidas proyectadas sobre el estado de un curso de agua internacional (procedimientos de notificación, consulta, negociación y ejecución)

Promoción de la cooperación internacional

CEPE 1992, Art. 2, 9 y 11

- ✓ Cooperación sobre la base de la igualdad y reciprocidad
- ✓ Cooperación bilateral y multilateral
- ✓ Supervisión conjunta

NNUU 1997, Art. 5, 8 y 9

- ✓ Participación y uso razonable y equitativo
- ✓ Obligación general de cooperar
- ✓ Intercambio regular de datos e información

Muchas gracias